



EXPEDIENTE N° : 1081-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : NYRSTAR ANCASH S.A.
 UNIDAD MINERA : CONTONGA
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI Y DEPARTAMENTO DE ANCASH
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 476-2015-OEFA/DFSAI del 26 de mayo del 2015.

Lima, 19 de octubre del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de mayo del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 476-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**)¹ mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Nyrstar Ancash S.A. (en adelante, **Nyrstar**) por la comisión de las infracciones que a continuación se detallan:

- Construir las pozas de sedimentación de la planta de tratamiento de aguas de mina (nivel 240 y nivel 0) sobre terreno natural; conducta tipificada como infracción administrativa en los Artículos 5° y 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- Dejar los residuos sólidos expuestos al ambiente en la trinchera de residuos domésticos; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- No contemplar en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente el efluente proveniente de la salida de las pozas de sedimentación de la planta de tratamiento de agua de mina que descarga en la laguna Pajushcocha, identificado como punto de control R-1; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos Minero-Metalúrgicos.
- Presentar fuera de plazo los informes trimestrales de monitoreo de efluentes líquidos minero-metalúrgicos correspondientes al primer y tercer trimestre del año 2011; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos Minero-Metalúrgicos.
- No cumplir con los límites máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos del parámetro zinc en los puntos de control PM-01A



¹ Folios 940 al 967 del expediente.



y PM-08A, correspondientes a las salidas de las pozas de sedimentación de las bocaminas de los niveles 240 y 300 que descargan a la laguna Contonga, y del parámetro Sólidos Totales Suspendedos en el punto de control PM-08A; conductas tipificadas como infracciones administrativas en el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos Minero-Metalúrgicos.

- (ii) Ordenar a Nyrstar, como medida correctiva que realice las acciones necesarias para optimizar el sistema de tratamiento de las aguas industriales provenientes de las pozas de sedimentación de las bocaminas de los niveles 240 y 300, de tal manera que en los puntos de monitoreo PM-01A y PM-08A se cumplan con los límites máximos permisibles de los parámetros Zinc y Sólidos Totales Suspendedos dispuestos en la normativa vigente.
 - (iii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la falta de una infraestructura de aislamiento para casos de derrames en el área de estacionamiento, nivel 0, donde se encontraron cilindros de lubricante y de aditivo para concreto sobre suelo natural.
 - (iv) Declarar reincidente a Nyrstar por la comisión de las infracciones a los Artículos 5° y 6° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades Minero-Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, y Artículos 4°, 7° y 10° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Líquidos Minero-Metalúrgicos.
2. La **Resolución** fue debidamente notificada a Nyrstar el 29 de mayo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 514-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

Folio 968 del expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)



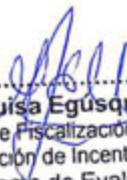
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS**⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a Nyrstar el 29 de mayo del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 476-2015-OEFA/DFSAI del 26 de mayo del 2015.

Regístrese y comuníquese.



María Luisa Egusquiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA



Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

- 4 **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
 (...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
 (...)".
- 5 **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

